



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE

Entre el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, en adelante llamado el MPD, representado en este acto por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, con domicilio en Avenida Callao N° 970, 6^{to} piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el Municipio de Río Grande, en adelante el MUNICIPIO representado en este acto por el Sr. Intendente Licenciado Martín Pérez, con domicilio legal en Elcano N° 203, de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y entre ambas llamadas LAS PARTES y teniendo en cuenta:

Que el MPD es una institución independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que cumple un rol de defensa y protección de derechos humanos; garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas y promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de sus derechos fundamentales, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con los principios, funciones y previsiones establecidas en la Ley N° 27.149 (Arts. 120 CN, y 1°, 2° y 3°, Ley N° 27.149).

Que, además, desarrolla programas y actividades permanentes sobre el acceso al derecho y a la justicia y establece mecanismos para su interacción efectiva con distintos sectores sociales, a cuyo efecto puede participar a distintos organismos involucrados con la defensa y protección de derechos, mediante la colaboración interinstitucional y el trabajo en red (Art. 6°, Ley N° 27.149).

Que la Defensora General de la Nación, como autoridad máxima del Ministerio Público de la Defensa, tiene entre sus facultades la de celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento institucional y formación permanente de sus integrantes (Art. 35, Inc. "y" de la Ley N° 27.149).

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Que en la respectiva Carta Orgánica que regula su actuación, se establece que el MUNICIPIO cuenta con autonomía para “Asociarse con otros entes públicos y privados con el objeto de resolver cuestiones comunes, favorecer el desarrollo, prestar servicios públicos, ejecutar obras públicas, celebrar convenios de cooperación técnica o financiera y llevar adelante actividades de interés común de su competencia” (Art. 24 inciso 8).

Que, entre esa competencia, la Carta Orgánica le acuerda al MUNICIPIO facultades y obligaciones relativas a la protección de los sectores vulnerables (artículo 40, inciso 4), con especial referencia a los NNyA (Art. 42); personas mayores (Art. 43) y personas con discapacidad (Art. 44), a través del diseño e implementación de políticas sociales integrales e inclusivas (Art. 40).

En este contexto, resulta especialmente relevante para el MPD lo previsto en el artículo 47 de la Carta Orgánica, en cuanto a la obligación del Municipio de proteger el derecho a la salud de la población, mediante un enfoque preventivo y con el fin de su atención primaria; y reconoce la importancia de promover y acompañar iniciativas orientadas a la protección de la salud como parte integral de los derechos humanos.

Que es voluntad de LAS PARTES formalizar su relación de cooperación con la finalidad de generar un espacio de encuentro interinstitucional, asumiendo la importancia que significa el trabajo coordinado con relación a la defensa de los derechos humanos, en general, y como modo de dar respuesta a las distintas problemáticas vinculadas al acceso al derecho y a la justicia de las personas, en particular.

Que, por ello, LAS PARTES expresan su deseo de celebrar el presente convenio marco de cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer un marco general de cooperación entre LAS PARTES, en virtud de los valores comunes expresados a través de las misiones y funciones de ambos organismos, a fin de promover la protección y defensa de los derechos humanos de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad y en ámbitos de su respectiva incumbencia.



SEGUNDA. IMPLEMENTACIÓN. La modalidad de ejecución y demás procedimientos necesarios para la implementación de las actividades y proyectos derivados del presente convenio, serán establecidos de mutuo acuerdo entre LAS PARTES. A tal fin, podrán acordarse acuerdos específicos o actas complementarias para el desarrollo de proyectos, programas y/o actividades derivadas del presente, en las que se fijarán sus alcances, plazos de ejecución, respectivos responsables y otros aspectos constitutivos de aquellos, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio Marco y serán anexadas a él.

Las obligaciones financieras en que puedan incurrir LAS PARTES como resultado del presente convenio, de las actas complementarias o acuerdos específicos que se suscriban, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

TERCERA. GRATUIDAD. El presente acuerdo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero, ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para LAS PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa conforme lo indicado en la cláusula segunda.

CUARTA. AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. LAS PARTES no responderán directamente, ni aun en forma subsidiaria, por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el accionar de la otra PARTE por sí o por intermedio de sus dependientes, y/o terceras personas y/o instituciones contratadas por ellas, a personas o cosas por los trabajos que se le encomienden en virtud del presente convenio y los instrumentos que se suscriban. Para el caso de que se configurara el supuesto de que una PARTE fuera responsabilizada por

[Handwritten signature of Stella Maris Marqués]
STELLA MARIS MARQUÉS
DE LA NACION

los daños ocasionados por la otra, la PARTE que los ha generado deberá mantener indemne de los daños sufridos a la otra.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. La información compartida entre ambas PARTES será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de LAS PARTES; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente convenio. LAS PARTES resguardarán los datos personales y sensibles a que tengan conocimiento en el marco del presente Convenio e instrumentos específicos que en su marco se celebren, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326.

LAS PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

Lo antedicho, se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la Ley N° 27.275 de Acceso a la información pública en Argentina.

SÉPTIMA. POSIBILIDAD DE FORMALIZAR DISTINTOS ACUERDOS. Este convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos

OCTAVA. ENLACES INSTITUCIONALES. Se designan como enlaces institucionales del presente convenio, por el MPD al/a la titular de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación (politica.institucional@mpd.gov.ar); y a la Secretaría de Salud del Municipio de Río Grande (secretaria.salud.rga@gmail.com), por el MUNICIPIO.

A los efectos operativos, para la implementación y ejecución de actividades que surgen del presente convenio, se designan como enlaces operativos por el MPD al Dr. José Bongiovanni Servera, Defensor Público Oficial Federal del Interior del País, Supervisor de la Unidad de Defensa en Materia No Penal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por el Municipio de Río Grande al Dr. Agustín Pérez, Secretario de Salud.



de aquellos, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio. Y

De resultar necesario a los efectos de la implementación del presente acuerdo, LAS

PARTES podrán designar a otras áreas como enlace o reemplazar a las ya designadas, circunstancia que deberá ser notificada fehacientemente. En los acuerdos específicos y actas complementarias LAS PARTES podrán designar a otros enlaces operativos debiéndolo dejar asentado en cada uno.

En virtud de lo anterior y a los efectos de lo establecido en el presente acuerdo:

NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio, las actas complementarias y/o acuerdos específicos que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, LAS PARTES extremarán sus esfuerzos para resolverlas amigablemente atendiendo al carácter de colaboración del presente convenio. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo requerido precedentemente, LAS PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Rio Grande, provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

DÉCIMA. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DENUNCIA. El presente convenio entrará en vigor al momento de su suscripción por ambas PARTES y tendrá una duración de dos (2) años prorrogables tácticamente por períodos iguales sucesivos y en las mismas condiciones que el presente, salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo. LAS PARTES pueden rescindirlo unilateralmente sin necesidad de exteriorizar razón alguna. En ambos casos, LAS PARTES deberán para ello dar previo aviso a la otra mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Cualquier tipo de modificación al Acuerdo deberá realizarse por escrito, con la expresa conformidad de LAS PARTES. Dichos instrumentos se agregarán como anexo al presente acuerdo y pasarán a integrarlo.

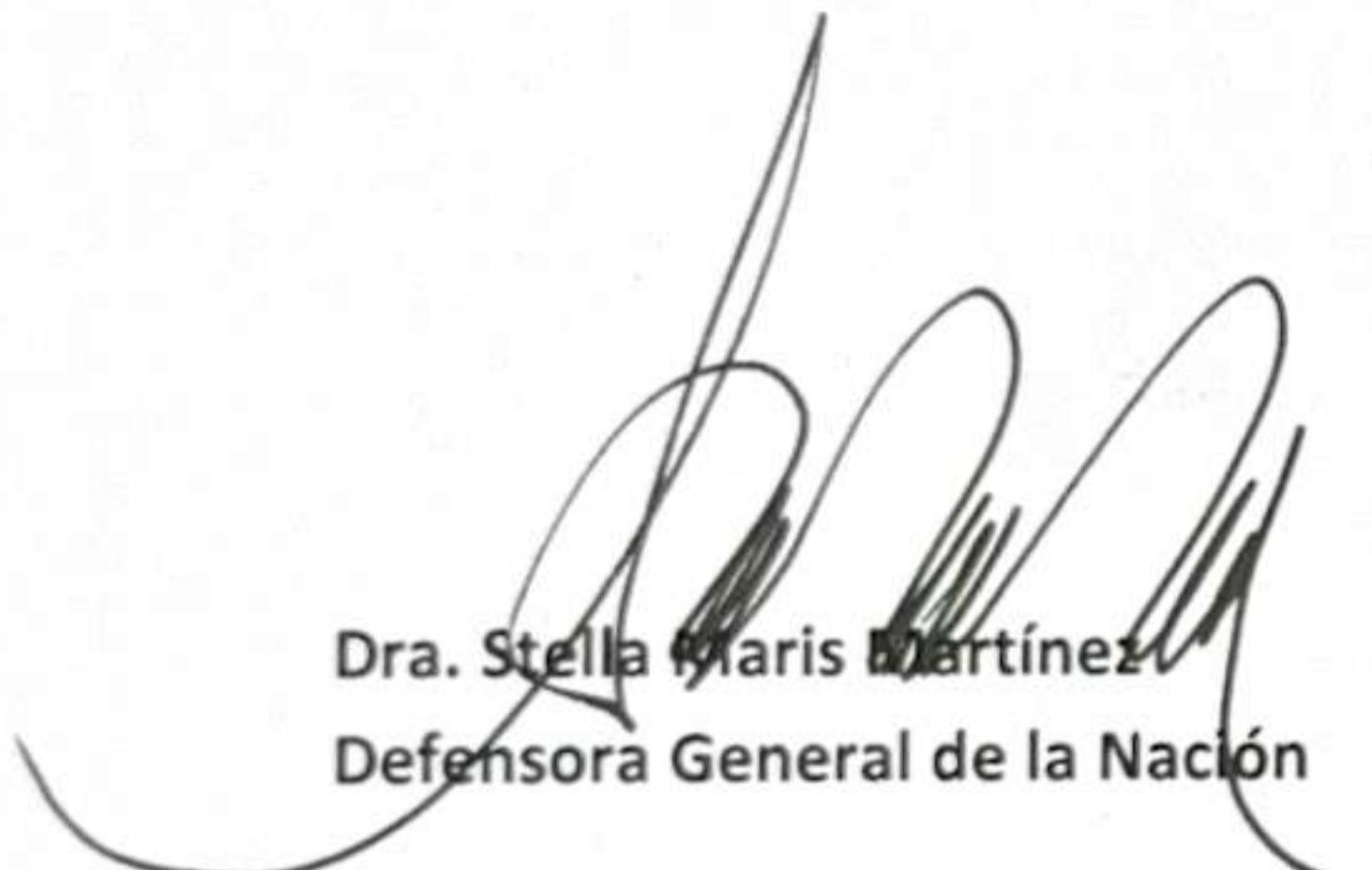
La finalización del presente convenio no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que se disponga lo contrario.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO. LAS PARTES constituyen sus domicilios en los citados en el encabezamiento del presente convenio o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, en los cuales serán válidas las comunicaciones y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen.

EN FE DE LO CUAL, los/as representantes de LAS PARTES arriba nombrados/as suscriben el presente Convenio, en dos (2) originales igualmente válidos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ^^ días del mes de noviembre de 2025.

Por el MPD



Dra. Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Por el MUNICIPIO



Licenciado Martín Pérez
Intendente Municipio de Río Grande



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio Firma Ológrafa**

Número:

Referencia: Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio Público de la Defensa y el Municipio de Rio Grande

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.